



Ajuntament d'Altea

Tresoreria Municipal

Ordenances fiscals

Ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de atención domiciliaria para el Ayuntamiento de Altea

Ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de atención domiciliaria para el Ayuntamiento de Altea

Artículo 1º.- Fundamento jurídico.

En aplicación a las potestades atribuidas a las Entidades Locales de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.1 e) y del artículo 41 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el Precio Público para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y que se regirá por la siguiente Ordenanza Local.

Artículo 2º.- Prestación del Servicio objeto del Precio Público.

La prestación del servicio objeto del Precio Público es el Servicio de Atención Domiciliaria en los términos establecidos en el Reglamento Municipal de Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Altea.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del Precio Público, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de Diciembre que se beneficien por los servicios regulados en la presente Ordenanza y que figuren como beneficiarios en el Reglamento.

Artículo 4º.- Cuantía del Precio Público.

La cuantía del Precio Público será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

Por cada hora un máximo: 6,53 €.

A la tarifa le será aplicable, en cada caso, el baremo económico establecido a continuación:

% TASA

	RD< 509,40 €	0,00 €
509,41 €<	RD<569,40 €	1,11 €
569,41 €<	RD<629,40 €	1,63 €
629,41 €<	RD< 689,40 €	2,86 €
689,41 €<	RD<749,40 €	3,26 €
749,41 €<	RD<809,40 €	4,90 €
809,41 €<	RD<869,40 €	5,42 €
869,41 €<	RD<929,40 €	5,56 €
929,41 €<	RD<989,40 €	5,87 €
989,41 €<	RD<1.049,40 €	6,21 €
1.049,41 €>		6,53 €

Donde RD es la renta familiar disponible.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

1. El Ayuntamiento de Altea podrá establecer exenciones parciales o totales de las cuantías correspondientes de acuerdo con lo establecido en el citado reglamento.

2. No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que las recogidas en la presente Ordenanza y las expresamente previstas en las normas con rango de Ley, o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º.- Cobro.

Se devenga el Precio Público y nace la obligación del pago en el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Cuando por causas no imputables al obligado del pago del Precio Público, no se produzca la prestación del servicio, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7º.- Período de cobro.

El período de cobro coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese en la prestación del servicio, en cuyo caso aquél se ajustará a esta circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar en todo caso por meses completos.

Artículo 8º.- Régimen de declaración e ingreso.

1.- Los obligados al pago presentarán la solicitud de prestación del servicio.

2.- Los precios tendrán una periodicidad mensual, y deberán ser ingresadas dentro de los diez primeros días de cada mes.

En caso de no ser atendido el pago en el plazo previsto, el beneficiario del servicio causará baja en el mismo.

3.- El Ayuntamiento podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los obligados al pago del precio público, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Disposición final.

La presente Ordenanza local cuya aprobación inicial por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2008 entrará en vigor, en el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985.

Publicado en BOP de fecha 21-08-2008.

Modificación publicada en BOP 31-12-2012.

Modificación BOP 04-09-2013.